

DECRETO 961 DE 2006

(marzo 30)

Diario Oficial No. 46.227 de 31 de marzo de 2006

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 12 del Decreto 4815 de 2007>

Por el cual se modifica el artículo [80](#) del Decreto 1915 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 12 del Decreto 4815 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.842 de 14 de diciembre de 2007, 'Por el cual se reglamenta el inciso 2o del artículo [840](#) del Estatuto Tributario'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el artículo [11](#) de la Ley 716 de 2001, el inciso 2o del artículo [840](#) del Estatuto Tributario y el artículo [79](#) de la Ley 998 de 2005,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo 12 del Decreto 4815 de 2007> Modifícase el artículo [80](#) del Decreto 1915 de 2003 el cual queda así:

“Artículo 80. Administración y disposición de los bienes entregados en dación en pago antes y después de la vigencia de la Ley [716](#) de 2001. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, podrá administrar y disponer de los bienes entregados en dación en pago, dentro de los procesos Concursales y de Liquidación Forzosa Administrativa de las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o entregarlos para su administración y/o venta a la Central de Inversiones S. A., o a cualquiera otra entidad que autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La administración comprende el recibo, registro, tenencia, custodia, mantenimiento, conservación, comodato y demás aspectos relacionados con la preservación física y productividad del bien, que garanticen su aprovechamiento. El comodato se registrará de acuerdo con lo establecido en el artículo [38](#) de la Ley 9ª de 1989.

En el evento que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, requiera para el ejercicio de sus funciones alguno de los bienes de que trata el presente decreto, lo podrá usar, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, incluirá dentro de su presupuesto anual una partida que permita atender las erogaciones que ocasionen la administración y disposición de los bienes

recibidos en dación en pago”.



ARTÍCULO 2o. ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES. <Decreto derogado por el artículo 12 del Decreto 4815 de 2007> La administración y disposición de los bienes adjudicados a favor de la Nación en pago de deudas tributarias, administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se regirá por lo dispuesto en el Decreto [1915](#) de 2003.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo 12 del Decreto 4815 de 2007> El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo [8o](#) del Decreto 1915 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SANTIAGO JAVIER MONTENEGRO TRUJILLO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

